

RESOLUCIÓN No. 00090

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2016ER143568 de fecha 19 de agosto de 2016, la señora ANA MARIA SUAREZ PUENTES, en calidad de Subdirectora Técnica de Mantenimiento del Subsistema Vial (E) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hacen parte del inventario forestal del *“Contrato IDU 1862-2014. Ejecución de Estudios, diseños y obras de conservación adecuación y mantenimiento de la infraestructura vial existente para la implementación de bicarriles en Bogotá D.C. – Grupo 2”*.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No 02121 de fecha 21 de noviembre de 2016, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en el canal Fucha Carrera 68 B Bis con Calle 4 debido a que interfieren en la ejecución del *“Contrato IDU 1862-2014. Ejecución de Estudios, diseños y obras de conservación adecuación y mantenimiento de la infraestructura vial existente para la implementación de bicarriles en Bogotá D.C. – Grupo 2”*.

Que así mismo, se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente los siguientes documentos:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 00090

- Que, en virtud de lo anterior, se deberá allegar a las presentes diligencias, el formato de solicitud suscrito por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, donde ratifique la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales realizado mediante radicado 2016ER143568 de fecha 19 de agosto de 2016, por la señora ANA MARIA SUAREZ PUENTES.
- De no poder por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); el formato de solicitud suscrito por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgarle las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado Instituto de Desarrollo Urbano IDU, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicados en el canal Fucha Carrera 68 B Bis con Calle 4 debido a que interfieren en la ejecución del “Contrato IDU 1862-2014. Ejecución de Estudios, diseños y obras de conservación adecuación y mantenimiento de la infraestructura vial existente para la implementación de bicarriles en Bogotá D.C. – Grupo 2”, quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.
- Copia de la Matricula Profesional del Ingeniero Forestal ALVARO ANDRES MORA AVENDAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.898.042.
- En caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, la no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
- Allegar el plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos
- Balance General de áreas verdes a endurecer y de ser necesario, se defina la cantidad de metros cuadrados a compensar.

RESOLUCIÓN No. 00090

(...)"

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente el día 28 de noviembre de 2016, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU identificado con NIT 899.999.081-6, Representada legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.440.960, o por quien haga sus veces, por intermedio de la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.452.710, quien actúa en calidad de apoderada, según consta en poder obrante dentro del presente expediente.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 06 de enero de 2017 el Auto No. 02121 de fecha 21 de noviembre de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado 2016ER235660 de fecha 30 de diciembre de 2016, el señor Juan Carlos Abreo Beltran, en calidad de Subdirector Técnico de Mantenimiento del Subsistema Vial, allego al expediente documento mediante el cual solicitó el desistimiento del permiso de tratamientos silviculturales realizado mediante el radicado 2016ER143568 del 19 de agosto de 2016, y cuyo trámite administrativo ambiental inició con el Auto 02121 de 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro*

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN No. 00090

urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

“(...)

RESOLUCIÓN No. 00090

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

PARÁGRAFO 1°. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

(...)"

Que el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

Desistimiento expreso de la petición: Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, surtido el trámite de notificación del Auto No. 02121 de fecha 21 de noviembre de 2016, el cual fue notificado el día 28 de noviembre de 2016 y establecida la fecha de ejecutoria del mismo, la cual data del 29 de noviembre de la misma anualidad, esta autoridad ambiental procede a verificar si la totalidad de los documentos requeridos en el artículo segundo de la citada providencia, fueron allegados o no, por el solicitante INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces.

Revisado el expediente, esta autoridad ambiental encuentra que la totalidad de los documentos requeridos no fueron allegados por el solicitante, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el día 29 de diciembre de 2016 (Constancia de ejecutoria 29 de noviembre de 2016), fecha en la cual se vencía el término previsto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que igualmente se verificó, que no existe radicado alguno en donde el solicitante INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de

Página 5 de 8

RESOLUCIÓN No. 00090

su representante legal o por quien haga sus veces, haya solicitado prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 02121 de fecha 21 de noviembre de 2016.

Que igualmente se verificó, que mediante radicado 2016ER235660 de fecha 30 de diciembre de 2016, el señor Juan Carlos Abreo Beltran, en calidad de Subdirector Técnico de Mantenimiento del Subsistema Vial, allego escrito por medio del cual solicitó el desistimiento del permiso de tratamientos silviculturales realizado mediante el radicado 2016ER143568 del 19 de agosto de 2016, y cuyo trámite administrativo ambiental inició con el Auto 02121 de 2016, ya que el Contrato 1862 de 2014, ya no requiere ejecutar estos tratamientos debido a que las obras constructivas en este sector ya finalizaron.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de permiso y/o autorización silvicultural, para llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en el canal Fucha Carrera 68 B Bis con Calle 4 debido a que interfieren en la ejecución del *“Contrato IDU 1862-2014. Ejecución de Estudios, diseños y obras de conservación adecuación y mantenimiento de la infraestructura vial existente para la implementación de bicarriles en Bogotá D.C. – Grupo 2”*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo segundo del auto N° 02121 de fecha 21 de noviembre de 2016 de inicio de la presente Actuación Administrativa, y además se ordenará el ARCHIVO de las presentes diligencias.

Que por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2016-1608, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Decretar el **DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud realizada mediante radicado N° 2016ER143568 de fecha 19 de agosto de 2016, por la señora ANA MARIA SUAREZ PUENTES, en calidad de Subdirectora Técnica de Mantenimiento del Subsistema Vial (E) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en el

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 00090

canal Fucha Carrera 68 B Bis con Calle 4 debido a que interfieren en la ejecución del “*Contrato IDU 1862-2014. Ejecución de Estudios, diseños y obras de conservación adecuación y mantenimiento de la infraestructura vial existente para la implementación de bicarriles en Bogotá D.C. – Grupo 2*”, contenida en el expediente SDA-03-2016-1608, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2016-1608, a nombre del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2016-1608, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos ubicados en el canal Fucha Carrera 68 B Bis con Calle 4 debido a que interfieren en la ejecución del “*Contrato IDU 1862-2014. Ejecución de Estudios, diseños y obras de conservación adecuación y mantenimiento de la infraestructura vial existente para la implementación de bicarriles en Bogotá D.C. – Grupo 2*”, el solicitante a través de su apoderado judicial o Representante Legal deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, identificado con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderada judicial debidamente constituida o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00090

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de enero del 2017

Yanneth Buitrago 

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2016-1608

Elaboró:

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160358 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/01/2017
-----------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/01/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/01/2017
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------